



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dieciocho de marzo de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021-00169-00

Atendiendo la Constancia Secretarial del 17 de marzo de 2022, así como el Acta de Comparecencia del otrora demandante JOSÉ ORLANDO ESTRADA ESTRADA, con relación a los dineros consignados por CASUR por concepto de cuota alimentaria en favor de sus dos mayores hijas MARÍA FERNANDA y MARÍA JOSÉ ESTRADA VÉLEZ, DISPONE el Suscrito Juez, con fundamento en los numerales 1° y 2° del Art. 42 del C.G.P. que del total de los depósitos judiciales consignados al día de hoy \$1'360.294, se le entregue a las alimentarias referidas la suma de \$547.795, correspondiente al 20% que fuera señalado en el Acta de Conciliación 003 del 18 de febrero de 2022; al tiempo que la suma restante, es decir \$812.499, según manifestación del ejecutante, y en atención a la referida conciliación, se le entregue a la progenitora FLOR ALBA ECHAVARRÍA ESTRADA, como representante legal de sus tres menores hijos MATHIAS, YEFRIT y XIOMARA ESTRADA ECHAVARRÍA, y ello como parte de la cuota alimentaria del mes de FEBRERO DE 2022.

De otra parte y en lo que respecta a la manifestación que hace la progenitora FLOR ALBA ESTRADA ECHAVARRIA en el sentido de que el señor ESTRADA ESTRADA no le ha consignado la cuota alimentaria que por ley le debe a sus tres menores hijos, el Suscrito Juez solo procede a INSTAR a éste para que obre de conformidad, so pena de verse involucrado en una demanda Ejecutiva que por el 30% de su asignación pensional le corresponde a sus tres menores hijos ya señalados.

Finalmente, y para todos los efectos legales se ORDENA que los dineros que se sigan consignando a órdenes del Juzgado, sin que CASUR haya tomado atenta nota del oficio remitido en atención a la plurimencionada conciliación, seguirán siendo entregados de la forma señalada; acotando finalmente que el Suscrito Juez avala la petición que realiza JOSÉ ORLANDO, como quiera que la Conciliación señalada, quedó notificada en Estrados, vale decir que la misma hizo tránsito a cosa juzgada formal desde el mismo 18 de febrero y por

RADICADO N°. 2021-00169

ello la solicitud se aviene a derecho, ya que para ese momento no se contaba con los dineros de que se dispone en este proveído.

Por último, a parte de la notificación por Estados, infórmesele a las interesadas por el medio más expedido, dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8a52f9cfa0c24c68ded9e878ca0343dfe2cff6c7945f7d9150ba7fc69ff8a**

Documento generado en 22/03/2022 05:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>